

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 4 de la Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales del seguro de enfermedad, ⁽¹⁾ en el sentido de que el concepto de «congelación de precios de todos los medicamentos o de determinadas categorías de medicamentos» se aplica a una medida cuya finalidad es controlar los precios de los medicamentos pero que solo afecta a determinados medicamentos considerados individualmente y no está destinada a ser aplicada a todos los medicamentos, ni tan siquiera a determinadas categorías de ellos, siendo así que las garantías que dicho artículo establece en caso de que exista una medida de congelación, tal y como esta se define en ese artículo, parecen carentes de contenido o de objeto a efectos de tal medida?

⁽¹⁾ DO 1989, L 40, p. 8.

Recurso de casación interpuesto el 20 de enero de 2022 por Liam Jenkinson contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda ampliada) dictada el 10 de noviembre de 2021 en el asunto T-602/15 RENV, Jenkinson / Consejo y otros

(Asunto C-46/22 P)

(2022/C 119/39)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Liam Jenkinson (representante: N. de Montigny, avocate)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Servicio Europeo de Acción Exterior, Eulex Kosovo

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se admita el recurso de casación y se anule la sentencia recurrida.
- Que se examine el asunto y se estimen las pretensiones formuladas en primera instancia.
- Con carácter subsidiario, que se devuelva el asunto al Tribunal General para que lo resuelva.
- Que se condene a las partes recurridas en el recurso de casación a cargar con todas las costas ocasionadas en el marco del procedimiento de casación y de cada uno de los procedimientos anteriores (T-602/15, C-43/17 P, T-602/15 RENV).

Motivos y principales alegaciones

El primer motivo del recurso de casación se basa en una interpretación errónea de las pretensiones y los motivos formulados, por entender que el Tribunal General excluyó de su control cualquier alegación que estuviera basada en una excepción de ilegalidad.

El segundo motivo se basa en una merma de las consideraciones fácticas y jurídicas presentadas por el recurrente y, por tanto, del objeto del recurso, en la medida en que el Tribunal General analizó exclusivamente la última ocupación del recurrente en el seno de la Misión Eulex Kosovo.

El tercer motivo del recurso de casación está dirigido contra la sentencia recurrida en la medida en que desestima la primera de las pretensiones formuladas con carácter principal.

El cuarto motivo se basa en la aplicación errónea del principio de la igualdad de trato entre agentes de la Unión y en la infracción del artículo 336 TFUE, al convertir en papel mojado la intención del legislador europeo de ofrecer una cobertura social mínima a todos los asalariados. Según la parte recurrente, el Tribunal General vulneró igualmente el concepto de Estado de Derecho, al excluir cualquier responsabilidad extracontractual de las partes recurridas.

El quinto motivo va dirigido contra la desestimación, por inadmisibles, de la tercera de las pretensiones formulada con carácter subsidiario en primera instancia. Se alega que, en cualquier caso, el Tribunal General debió apreciar de oficio determinados motivos de orden público y debió realizar un análisis del fondo del asunto.
